

OB. N.º 29 ¹¹⁵ Un sumario contra el pardo libre
José del Pilar Vera por haber robado un caballo de Don
José Antonio Sanabria. N.º 10 2 0

Vol. : 1469
N.º : 7
Año : 1849

Sección Civil y Judicial

Sumario al pardo libre José del Pilar Vera por robo de un
caballo. (Villa Rica)

Foj. : 154

B^o N^o 29 / 115. Un sumario contra el partido lituano
del Pinar de la Cruz por haber robado un caballo de Don
Antonio Sanabria.

Octubre 1849-50

N^o 20

[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged paper, possibly a letter or document fragment.]

Señorío el padre libre José del Pilar Vaz por todo de un
casillo.

101. : 12



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

145

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Independencia

En Villa Rica a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, el Ciudadano José Carmelo Tataruca Alcalde ordinario en ella por el Excmo. Señor Presidente de la Republica (que Dios guarde) digo que por cuanto el pardo libre José del Pilar Vera vecino del partido de Doña Juana se halla preso de mi orden en la carcelaria publica por todo que executó de un caballo de la pertenencia de José Antonio Sanabria de la propia vecindad, el cual caballo fue entregado y restituído a su dueño de poder de Fedeo Encina vecino de Tuyuti que lo habia comprado del expresado pardo en cuatro pesos de plata, segun relacion circunstanciada del mismo comprador. Por tanto y a fin de aplicarle la pena debida a dicho Tío que se mantiene hasta el presente en la negativa de la venta clandestina que ha executado no obstante los convenimientos y pueras

que resultaron contra él por petición extra-
judicial que precedió dada en este Juaga-
do, por Don Elias Davalos, Don Estiberto
José Garcia y el telato comprado, debía
se mandar y mande que bajo el jura-
mento de decir la verdad los expresados Davalos, Gar-
cia y Encina, y era cuales se le tome
confesion al tes mencionado para en
resultas proceder a lo que haya lugar.
En lo proveyo, mande y firmo con tes-
tigos: de que certifico.

José Camelo Talavera

José Estiberto Sarrat

José Juan José Martínez

Y
Inmediatamente mande comparecer
a Don Elias Davalos natural y vecino
de esta Villa, al cual por ante testigos
recibi' juramento en forma por Dios
nuestro Señor, en cuyo cargo prometió
decir verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado, y fiendole por los puntos que
contiene el auto encabezante que ante-
cede inteligencia de su tenor respon-
dió y dió: que harán como cinco meses
poco mas o menos que el expresado por
de José del Pilar Vera le ofreció empre-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

146

nar un caballo en pelo gacado que temia
de diestros, para lo cual lo llamé el decla-
rante estando en el forrador de la casa de
su hermano Don Francisco Davalos sito
dentro de esta Villa, y preguntandole si
vendia dicho caballo, le contestó que ha-
bia perdido dos pesos en el juego, y que
por esta razon queria empeñar su ca-
ballo en tres pesos para reponer el dinero
que habia perdido, y no habien-
do admitido el Declarante el empeño,
y que mas bien se lo compraria comin-
tiendo vendersele por cuatro pesos, cuando
no encontrare donde empeñarlo, pero
que habiendole advertido el Declarante
trasferir alguna persona que acreditarse
ser suyo, se despidió de él ofreciendo dar
la primera pero que no volvió a solici-
tarlo: que posteriormente y parados
algunos dias supo por relacion de Don
Miguel Garcia, de esta vecindad que el
pardo de que se hace referencia se ha-
llava preso, por lo que el Declarante a la
Guardia a solicitud del mismo Garcia
que se incinuo con él que con noticia

del Señor Alcalde, que está presente á
Reconocer al Relato pado, y que habien-
dolo visto conoció ser el mismo que días
antes le habia ofertado el faballo que
se menciona, de cuyas resultas llegó
á saber el Declarante que este habia
sido robado por el mismo pado, cuanto
por que el mismo día ocurrió ante di-
cho Señor Alcalde que está presente á
Relacionar sobre el mismo particular
del faballo robado y demas circunstancias
que al presente lleva declarado. Y
que es cuanto sabe, puede declarar y
la verdad, y habiendole leído la que
ha dado conforme está escrita se
afirmó y ratificó bajo el juramento
que ha prestado sin tener que anu-
gix ni quitar: que es de edad de cua-
renta y dos años y firmó con mis
y testigos: de que certifico.

Jose Camelo Talavera

Elias Dorales

Jos. Jose Miguel Serrad

Jos. Juan Jose Martinez

En veinte y seis del mismo mes y año mis-



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

3

147

de comparecer a Don Miguel Jose Garcia natu-
ral y vecino de esta Villa a efecto de tomarle
su declaracion a quien por ante testigos le recibí
juramento que hizo a Dios nuestro Señor. Se-
gun Dios, en cuyo cargo ofrecio decir verdad
en lo que sepa y se le preguntare, y siendo por
el tenor del auto que antecede y motiva esta
causa entera de dixo: que noticioso de que el
pardo José del Pilar Peña mencionado en estos
autos se hallaba preso por el robo de un caballo
que habia traído del partido de Doña Juana
perteneciente a José Antonio Sanabria, segun
se informó con el su capataz José Miguel Duarte,
en cuyo auxilio se hallaba en aquel tiempo, lo-
licito a Don Elias Davalos declarante en estos
autos a quien le habia ofrecio dicho caballo
empenado o vendido, y que descubierto ser
el mismo que dias antes habia tratado con
dicho Davalos, pasó con este al calabozo con
conocimiento del Señor Juez que está
presente a preguntarle a dicho pardo si
efectivamente habia sido él el robador del
citado caballo, cuya circunstancia habien-
dola negado lo reconvinimos en el acto el
mencionado Davalos que como negaba

Respondido

cuando él mismo le ofreció empeñar dicho caballo para pagar unos dos pesos que había perdido en el juego ajeno y que por ~~último~~ le dio el Sr. que cuando no encontrare tres pesos para empeñar lo se lo vendería en cuatro pero con condición de justificarle ser suyo á lo que nada contestó: que juró vivamente á esta reconvección se incinó el perdo con el Declarante á solas suplicándole se empeñase con el Relato Dávalos para que silenciar su negocio, á lo que le contestó desengañándole que su negocio estaba aclarado y que no podía servirle en semejante asunto: que la relación que lleva dada, según hace memoria aconteció ahora á cinco meses poco mas ó menos. Y que el cuanto sabe, puede declarar y todo la verdad en cargo del juramento hecho y habiéndote leído esta su declaración se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar, que es de edad de cuarenta y cinco años y firmó conmigo y testigos de que certifico.

José Pamela Talavera

Niquel José Garza y Jgo. José Niquel
Jgo. Nicodemo Ramirez y Jgo. Jarral
En



4

SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

148

Quinto y siete dias del citado mes y año mandé comparecer a Fades Encina, natural y vecino de esta Villa á efecto de tomarse su declaracion, como esta mandado en el Auto encaberante, al cual recibí juramento que ante testigos lo hizo por Dios nuestro Señor, sacu yo cargo y gravedad prometió decir verdad en cuanto sepa y se le pregunté; y liendolo por la compra del Caballo que se refiere en el Auto encaberante dixo: que harán como cinco meses, poco mas ó menos, sin acordarse del dia de la fecha que llegó en su casa sita en el Partido de Tuyuti el pardo llamado José del Pilar Vera, mencionado en estos Autos y vecinos del partido de D.^a Juana, llevando un caballo de diestro de pelo gateado que le ofreció vender en cinco pesos; con cuyo motivo haviendo el declarante preguntado si era suyo se lo compró condicionalmente, que se lo compró marcando, tomándolo en los mismos cinco pesos que le havia ofrecido y le entregó cuatro pesos de plata, y que el un peso restante le pagaria en mais cuando volviere á su casa llevando la marca para contramarcarle el Caballo, para lo cual le señaló dia y no volvió: que despues de pocos dias supo el declarante que dicho Caballo era ageno y que su legitimo dueño lo era un tal José Antonio Larrea, Oria,

Veins del indicad partido de D^a Juana, quien
haviendo ocurrido a la diligencia ante el Señor
Alcalde que esta presente entregó el propio ca-
ballo a su dueño. Fue lo dicho y declarad es tod
la Verdad en cargo del juramento que ha prestat,
y leida que te fué esta su declaracion se afirmo
y ratificó, sin tener que añadir, ni quitar: que
es de edad de cuarenta años, y no firmo por
que dijo no saber: hizo a su ruego uno de
los testigos de actuacion: de que certifico.

José Gumelo Talavera

A ruego del Declarante y como Tgo: Nicodemus Ra-
mirez
Tgo. José María Saura

En la expresada Villa a diez de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y nueve yo el
Juez de esta causa, en virtud de lo mandad
en el auto que encabeza a este expediente man-
de comparecer al Tgo mencionado en estos
autos con el fin de tomarse su confesion,
al cual, presente los testigos de actuacion
le recibí juramento en forma por Dios nues-
tro Señor, en cuyo cargo prometió decir
verdad en cuanto sepa y de le pregunte, y
por lo que de auto resulta se le hicieron



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

149

las preguntas y cargos siguientes a que respondió de
gun en cada una de ellas se contiene.

Preguntado como se llama, de donde es natural,
que oficio, estado y edad tiene? dijo: que se llama
José del Pilar Vera, partero libre natural y vecino
de esta Villa en el partido de Doña Juana,
que no tiene oficio, de estado soltero y de edad de
veinte años. Y responde.

En este estado compareció por el Vto mayor
de carance y menor de veinte y cinco años le
suspende esta diligencia y se le nombra de ofi-
cio de jurador y defensor aditum a Don Juan
José Barros de esta vecindad, quien compare-
ca a aceptar y jurar el cargo y hecho se le
dicierna. Provey y firmé con testigos: de que cer-
tifico.

Naturales
B

F. Juan José Alvarado Vto Jacinto Brand

Inmediatamente mande comparecer al
dicho Don Juan José Barros y hechorele saber
el nombramiento de defensor del Vto y acepta-
dolo le recibí juramento que ante testigos lo

Compendio
de
Responso

hizo por Dios nuestro Señor, bajo el cual pro-
metió ejercer con legalidad el oficio que se
le encarga y en tu virtud se le dice que
este cargo y se le faculta para que defienda
a dicho Teo; y firmo con ruego y testigos: de
que certifico.

José Carmelo Talavera

Juan José Barrios

José Jacuendo Barrios

José Juan José Mercado

Mediatamente recibí juramento del
Teo mencionado que a presencia de su puz-
dor nombrado y testigos lo hizo por Dios
nuestro Señor según Dios, en cuyo cargo
prometió decir verdad en lo que la supie-
re y fuere interrogado; en consecuencia
por lo que de auto venida se le hicieron
las preguntas siguientes y respondió según
en cada una de ellas se contiene.

Preguntado si efectivamente se llama José del
Pilar Vera, de donde es natural, que oficio,
estado y edad tiene? dijo: que en efecto se lla-
ma José del Pilar Vera natural y vecino de
esta Villa en el partido de Donna Juana, que
no tiene oficio, de estado soltero y de edad



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

150

De veinte años. Esto responde.
 Preguntado desde que fecha tiene su arresto, de orden de quien y si sabe el motivo por que? Dijo: que desde el mes de Junio ultimo se mantiene en mero arresto en la Carceleria publica de esta Villa, de orden del Señor Alcalde que está presente, y que sabe que el motivo de dicho su arresto ha sido por el Robo que executó de un caballo de pelo gareado, el cual lo trajo de la casa de Domingo Martinex vecino del indicado partido una madrugada sacandole de la foga, cuyo caballo lo vendió a Fades Encina vecino de Fuyuri en cuatro pesos de plata metalico que le entregó en el acto de la venta. Esto responde.

Preguntado si a mas de los cuatro pesos ofreció pagarle mas su contratante y cuales fueron las condiciones y modo del trato celebrado entre ambos para la venta que lleva con fea? Dijo: que ninguna otra condicion precedió en la venta que le hizo a su contratante, ni menos le ofertó mas dinero que los cuatro pesos en que le ofreció di-

cho caballo vendido. Esto responde.
Reconvenido como dice que en el trato celebrado no precedió ninguna otra condición, ni le ofrecio mas dineros que los quatro pesos que confiesa haber recibido; cuando lo contrario consta de auto que dicho trato lo verificó condicionalmente asegurándole al comprador que iba a bolver de su casa a contra marcarle dichos caballos vendidos y que a este tiempo le habia de pagar en mas un peso mas sobre los quatro que le habia pagado? Dijo: que se remite a lo que lleva contestado en la inmediata anterior pregunta en orden al precio ultimo que lleva confesado de los quatro pesos, en que ajustaron, y que aunque es verdad le ofrecio mas a cuenta fue por suxtarle los dichos quatro pesos y no por que le hubiese ofrecio mas dineros, siendo cierto haberse incismado con su contratante bolveria a su casa a contra marcarle el caballo vendido. Y responde.

En este estado mande suspender en esta confesion con la tierra de continuarla en caso necesario, y habiéndole leído todo su tenor al Res conforme esta escrito y explicádole individualmente en idioma vulgar por decir que no entendia el castellano dijo: estar conforme.



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

151

me, en que se afirmó y ratificó bajo el juramen-
to que ha prestado sin tener que añadir ni
quitar, y no firmó por que dijo no saber, si-
solo a tu fuego uno de los de esta actuacion
y tu curador que tambien firmó con mi
de que certifico.

Comodoro
[Signature]

José Carmelo Salazar

A fuego del confejante y como testigo Jacinto

José Juan José Mercado

Juan José Barrera

Bernal

R
Silla

SECRET

me, en que se operen y sepan de lo que se ha de hacer
y que se ponga en efecto lo que se ha de hacer
y que se ponga en efecto lo que se ha de hacer
y que se ponga en efecto lo que se ha de hacer
y que se ponga en efecto lo que se ha de hacer

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Rica



SELO PRIMERO
AÑO DE 1850.

153

23 de Mayo.

Vistos estos autos, obrados de oficio hasta el presente estado, atendida la naturaleza de la causa, siendo de las de menor gravedad, y meritos que ministra el proceso obrado contra el reo pardo José del Pilar Vera por robo que executó de un caballo de la pertenencia de José Ant^o Sarrabia, vendiendolo a Zedec Encina en cuatro pesos, cuyo caballo ha sido restituído de mi Orden a su legítimo ^{dueño} de poder del comprador; por todo lo cual, debia de mandar y mandé que dicho reo, atendida su menor edad, sufra la moderada pena de veinte y cinco azotes en que ha incurrido, como a infractor de las respetables Ordenes del Excmo Señor Presidente de la Republica contra ladrones, cuyo castigo evacuado que sea sea entregada su persona al currimo de Don Saturnino Garcete, de esta Veindad, a fin de que lo dedique al trabajo, con el que deberá pagarse a éste las costas procesales y reposición de los Sellos que mutuamente há lastado. Fatenos a que el relato Encina ha incurrido en la multa contra lo dispuesto en el artículo 24 del Supremo Decreto reglamentario de policia por la compra que hizo de dicho caballo del referido pardo, siendo este hijo de familia, cuyo trato lo verificó sin la papelera que Ordena dicho artículo: hagasele saber que dentro de tercero dia de la notificación de este auto escriba en este. Jurgado veinte y cinco pesos en dinero efectivo para

su remision a la teroreria de Guerra para gastos de
Obras publicas, debiendo a mas de la multa perder el valor
de dicho caballo comprado. Lo que se le haga saber a di-
cho reo y su defensor nombrado, como asi mismo al Escriba
para su debido cumplimiento. El Ciudadano Jose Casimiro
Talavera Alcalde Ordinario de la expresada Villa, asi lo pro-
veo, mando y firmo con testigos: de que certifico = Entre
xengloner = Dueno = Vale =

Jose Casimiro Talavera

Ego Gaspar Benito Carreres Ego Jose Jacinto

Duante Sff.

En el mismo dia de la fecha me constitui al cuerpo de
guardia y le notifiqué al reo José del Pilar Vera el te-
nor del antecedente Auto y le hize aplicar los veinte y
cinco azotes: de ello certifico.

Talavera

Inmediatamente puse en libertad de la prision a dicho
reo, entregandolo a d^o Saturnino Garcete, quien respuo
los sellos que van agregados a estos autos y pago las expen-
sas: de que certifico.

Talavera

En acto continuo hize igual notificacion a todos En-



SELO PRIMERO
AÑO DE 1850.

10.

154

Cina: de ello certifico.

Talavera

Villa Rica Marzo 26 de 1850.

Respecto a que hoy dia de la jha ha ocurrido en este juzgado Tadeo Encina exponiendo no tener como cubrir la multa de los veinte y cinco pesos en que ha incurrido y ha sido condenado por auto de veinte y tres del corriente: pongase en arresto en la carcel, y dirigase a su S. S. el juez Superior de apelaciones oficio de consulta. Provei con testigos: de que certifico.

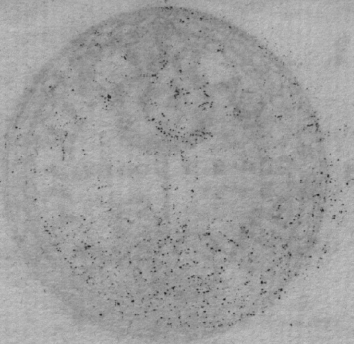
Talavera

Jg. Juan Quintin Guantez Jg. Franco Colman

A la misma jha dirigí el oficio de consulta prevenido en el anterior decreto: de ello certifico.

Talavera

SETO LIBRO
ANO DE 1820



Una: de 1820

[Handwritten signature]

M. de 1820

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory of items.]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten signature]

11

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

155

Villa Rica Marzo 26 del 850, año 41 de la liber-
tad, 40 del reconocimiento explicito de la Independen-
cia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 38 de la inde-
pendencia Nacional.

Haviendo tomado conocimiento contra el reo José del Pilar Veia, pardo libre de esta vecindad, por robo y venta que executó de un caballo de la propiedad de José Antonio Sanabria, asimismo vecino de esta Villa, tubiera bien decidir esta causa el veinte y tres de Febrero ultimo en merito de lo actuado, condenando á dicho reo en la pena de veinte y cinco azotes que le hizo aplicar, como á infractor de las respetables Ordenes del Exmo Señor Presidente de la Republica expedidas contra ladrones; y como en estas circunstancias resulta del Sumario que Tadeo Encina, de esta misma Vecindad, se halla tambien incurso en la pena de multa de veinte y cinco pesos, en contravencion de lo dispuesto en el artículo 24 del Supremo Decreto reglamentario de policia, por la compra que hizo de dicho caballo, en cuatro pesos, el cual se le restituyó á su legitimo dueño, haviendo celebrado el trato con dicho reo, sin conocerlo, siendo éste hijo de familia, fué igualmente condenado el comprador, á mas de la perdida del valor del caballo, en dicha multa; pero como vencidos tres dias despues de la notificacion que se le hizo

De su condena, ocurrio en mi fusgado exponiendo
no tener dinero como cubria la multa, manifestan-
do por ultimo que unicamente poseia una Junta
de bueyes con que anualmente se exercita en la la-
branza y cuatro Vaquillas. Por cuya razon, no ob-
stante hallarme ciertamente informado de sus ve-
cinos ser ignorante, como ha alegado, he delibera-
do ponerle en arresto en la carcel publica desde el
dia veinte y seis del citado mes de Febrero, donde
se mantiene hasta tanto V. S. tenga a bien dar
la resolucion que hallare por conveniente.

Dios que a V. S. muchos años.

José Camelo Talavera

Señor Juez Superior de Apelaciones.

Auricion

Abril 1^o de 1850.

12

Respecto á que, habiendo hecho presente verbalmente el contenido del antecedente oficio de consulta al Excmo Señor Presidente de la República, al concepto de corresponder su resolución á la Autoridad Suprema; se ha servido S. E. ordenar, que el comprador del caballo al ladrón hijo de familia José del Pilar Vera, en defecto de la multa de veinte y cinco pesos que establece el artículo 24 del Reglamento de Policía, sufra un año de trabajo en obras públicas; devuélvase el expediente al Ciudadano Alcalde Jefe ordinario consultante, con cargo de que cumpla la enunciada resolución Suprema, imponiendo la referida pena al citado comprador del caballo robado, Fedeo Enrino; precediendo la compulsión de un testimonio que archivará el Secretario de dicho oficio de consulta, y esta declaración.

Quinones

Domingo Fr^{co} Sanchez
Sec. del Juzg. Super.
de apelaciones.

el mismo día que el testimonio pareciendo en la
Superior Declaración q' antecede, el cual lo archive
con dos fojas utiles; & ello dy fe-

Lombes

Silla



13,
157

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Rica Abril 5 del 85a.

Asun antecedente, y hagare saber a Tadeo Encina
la Superior Resolución que antecede, a efecto de que
cumpla su condena.

Talavera
[Signature]

Incontinenti notifiqué el auto Superior que antecede
al neo Tadeo Encina: de ello certifico.

Talavera
[Signature]



SELO REAL
AÑO DE 1730

Para el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Yo, el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, certifico que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán es el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán es el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima.

Juan de Torres y Guzmán

Yo, el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, certifico que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán es el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán es el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima.

Juan de Torres y Guzmán

Viva la Republica del Paraguay!

Independencia o Muerte.

Silla Rica 26. de Agosto de 1850. año 41. de la libertad, 40. el reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 38. de la Independencia Nacional

En consecuencia se consulta oficial que dirijió al Sr. Jefe Fiscal de devolverme el expediente obrado contra los Reos José y el Pilar Torá, y Tadeo Encina, proveyendo a continuación con fecha 1º de Abril último. D. intento, y siguientes Superior Decretos.

- " Respecto a que, habiendo hecho presente verbalmente
- " el contenido del antecedente oficio de consulta al
- " Excmo. Sr. Presidente de la Republica al concepto de
- " corresponder su resolución a la autoridad Suprema;
- " se ha tenido S. E. ordenar, que el comprador del caballo
- " al ladrón fué el familia Torá del Pilar Torá, en
- " defecto de la multa de veinte y cinco pesos que establece
- " se el art. 24. del Reglamento de Policía, a faja un año
- " de trabajo en obras públicas: devolvase el expediente
- " al Ciudadano Alcaide Juez ordinario, consultante, con
- " cargo de que cumpla la enunciada resolución Suprema,
- " imponiendo la respectiva pena al citado comprador del
- " caballo robado, Tadeo Encina; previendo la compulsa
- " de un testimonio que archivará el Secretario de dho.

„ Oficio de comutacion y esta declaracion y De unyo
tenor, siendo por mi notificado el mencionado Res
Encina, hique en su ardicto desde el 26. de Febrero
del presente año trabajamos en obras publicas hasta
hoy dia o la fecha en que cumple sei meses. En
estas circunstancias y es la de que la muger o otro res
Encina ocurria a este juzgado clamando haga pre
sente a C. S. hallante resuelta a pagar doce pesos
cuatro reales que es la mitad o la multa, hiquiero que
la otra mitad tiene ya devengado su merito con el
trabajo q. ha hecho en obras publicas, exponiendo su
firmamente, que este reclamo solo procede y ocasiona
el total devengado, y la notable falta que le hace el
trabajo personal o familiar en la libreria unica
arbitrio con que ambos le mantienen con dos hijos o sea
menor edad. Atendiendo a la humildad y sencillez del
res y a que por otra parte son verosimiles los motivos
que espone la muger, no he podido menos, que molestar
de nuevo la ocupada atencion de C. S., a fin de que
por un efecto de su piedad le viva elevar este reclamo
a las Supremas instancias del Cosmos. Senor Presidente de
la Republica.

Dios que a C. S. muchos años.

Tonia Jimela Talavera

Jr. Juez Superior de Apelaciones. Maricao

159
Septiembre 4 de 1850.

15.

A consecuencia de haberse penado ante el Excmo Señor Presidente de la Republica, e informado á la vez S. E. del contenido de la antecedente consulta: se ha dignado S. E. indultar al reo Jades Erruñan de los 1000 meses que le faltan para acabar de cumplir su condena, ordenando en su razon, que se le ponga en libertad, sin exigirse el numerario que ope- ra la Consorte de dho reo. En cuya virtud el Cinda- dano Alcalde Jues Ordinario consultante, luego que reciba este expediente, procedera al cumplimiento de la expresada Suprema Determinacion; presybiendose al Secretario la compulsa del testimonio de exm.º.

Quintero

Domingo Juan. Sanchez

del Juz.º Super.º

de apelacion.

En el mismo dia se libro el testimonio prevenido en el auto superior q. antecede, y se archivo en una faja a pa- pel comun; de q. doy fe.

Sanchez

Villa

12
Luzca Septiembre 10 del 850.

Recibese con el debido respeto al Excmo
Señor Presidente de la Republica la Supre-
ma Orden que incluye la antecedente Supe-
rior resolucion del Señor Jefe Superior de
apelaciones; y cumpliendo su tenor: ponga-
se en libertad de su arresto a Tadeo Enrina.
Lo que se le haga saber, agregandose este
expediente a los Autos de su referencia. Pro-
vey y firmé con testigos, de que certifico.

José Carmelo Talavera

José José Argamendi Jno Fran.º Velasco

Incontinente notifiqué a Tadeo Enrina el te-
nor de la Suprema Orden que precede; y de
quedar inteligencias y puesto en libertad de
su arresto, firmé a su ruego, por no haber
escrito un testigo: de que certifico.

A ruego de Tadeo Enrina por no haber
firmar Fran.º Velasco

Ala misma fecha agregué este expediente
por constancia a los Autos de su continencia,
de ello certifico. Talavera